

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por MIGUEL ANTONIO BERNAL PINTO contra: GPS CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S. y otros, junto con el anterior memorial donde se solicita medida cautelar. Sírvase proveer. Barranquilla, 12 de diciembre de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., doce de diciembre de Dos Mil Veintidós.**

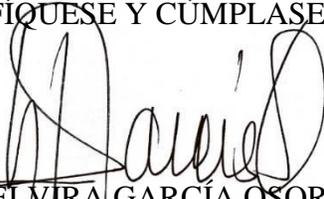
Quien representa a la parte actora solicitó nueva cautela, la cual al ser viable se dispondrá sobre el establecimiento de comercio y los bienes embargados que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la entidad demandada y el remanente del producto de los embargados, conforme a lo regulado en el Art. 466 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Decretar el embargo preventivo del establecimiento de comercio denominado GPS CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S. NIT N°900.676.801-9, matrícula mercantil N°582.919. Líbrese el oficio de rigor a la Cámara de Comercio de esta ciudad una vez ejecutoriada la presente providencia.
2. Decretar embargo y retención de los bienes embargados que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la entidad demandada y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso ordinario laboral promovido por Alberto López Ecker, que cursa en el Juzgado Once Laboral del Circuito de esta ciudad, con radicado N°2018-00258. Lo anterior, conforme a lo establecido en el Art. 466 del Código General del Proceso. Retener hasta la suma de \$61.439.747,00. Librar por rol secretarial el oficio de rigor y remitirlo al respectivo ente judicial, una vez ejecutoriado el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ALICIA ELMIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 13 de diciembre de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N°198 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--